



**P O R**  
**D. FRANCIS**  
**CODE OLLOQUI, Y CON-**  
**sortes, hijos, y herederos de Lope**  
**de Olloqui, vezinos de la Ciu-**  
**dad de Seuilla.**

**EN EL PLETO, EN**  
**CON ALONSO VAYLLO,**  
**y Consortes, herederos de D. Ma-**  
**riana de Molina, vezinos de la**  
**de Vbeda.**

---

*Impresso en Granada, En la Imprenta Real, por*  
*Baltasar de Bolibar, en la calle de Abenamar.*  
*Año de 1657.*

N.º



ESTE NEGOCIO

esta hecho Memorial a-  
justado con los autos de  
el pleyto, que se ha dado  
a parte, a que nos remi-  
temos en esta alegacion.

2.º **¶** El juicio que aora  
pende en la Chancelleria, y esta determinado por au-  
to de vista, es sobre liquidar los frutos, bienes, y efec-  
tos de que se ha de hazer pago a Alonso Vayllo, y  
Confortes, de la hazierda de Luyz Faxardo, en con-  
formidad de lo dispuesto por la sentençia de revista  
que salio a su fauor, y dice asi:

3.º **¶** Confirmasse la sentençia de vista (esta  
confirmo la de graduacion del inferior, que pone-  
mos a la letra. *Memor. num. 24. & infra, num. 24.*  
Conque en quanto a el credito de Alonso Vayllo, y  
demas herederos de doña Mariana de Molina, del  
testamento de doña Geronyma  
de Molina, conyugada a su transaction de 31. de Di-  
ciembre de 35, sea pagado en primer lugar antes  
y primero que a los herederos de Lope de Olloqui, del  
precio del juro, y vara de Alguacil mayor, y fruc-  
tos y emolumentos de los, y de los demas bienes que  
parescieren ser del dicho Luyz Faxardo.

4.º **¶** Los herederos del dicho Lope de Ollo-  
qui sean pagados en segundo lugar de su credito.

5.º **¶** Lo que segun esta transaction de 31.  
de Diciembre de 35, hay de auer dicha doña Ma-  
riana de Molina, de quien son herederos Alonso  
Vayllo, y confortes, fueron 877. ducados, los 377. que  
recibió de contado, otros 500. en el precio, y valor  
de vn juro de la misma cantidad en plata: y los 277.  
restantes para que los tuviessen en la vara de Algua-  
cil mayor de dicha Ciudad de Vbeda, mientras no  
se le satisficieren. *Mem. n. 12.*

6.º **¶** Aora pretendemos lo mesmo que de-  
termina el auto de vista, de que la otra parte supli-  
ca, a saber, que la satisfacion ha de ser en los 377. du-  
cados recibidos de contado, (y en esta partida no

ajudada, porque ambas partes estan conformes.)  
Y mas en el precio de el jurado, 3 ff. ducados, y los  
3 ff. restantes, cumplimiento a los 8 ff. en lo que ha  
procedido de los frutos del jurado, y de la vara, y en mo  
mentos della.

¶ Los agracios que se han mouido por  
las partes en quanto a el valor de el dicho jurado, y li  
quidacion de los frutos del, y de la vara, y sus emola  
mentos, son los siguientes:

(\*) PRIMERO AGRAVIO. (\*)

8 ¶ Dize Alonso Vayllo, que el jurado no se  
le ha de contar para el pago en los 3 ff. en que se apre  
cio por la transacion, respecto de que se dixo en  
ella que rentaria 11500 reales en cada vn año.

9 ¶ Y por vna certificacion que se presen  
to en el primer pleyto, *Mam. n. 25*. consta auer se  
reduzido a 20 ff. el millar, y solo se cobran del 20 ff.  
336 maravedis, y que por la euiccion prometida en  
la escritura, se ha de satisfacer lo que ha salido inier  
to por la baxa que su Magestad hizo. A que respon  
demos.

10 ¶ Lo vno, que su Magestad solo baxo  
los corridos de los juros, no empero los principales,  
ni tocó a ellos, y estos siempre se quedaron en su pri  
mera imposicion, y fuerre, como es notorio, y el he  
cho del Principe, que por causa publica de ley, gonic  
zal reduxo los reditos a razon de veynte libra a el  
vendedor en la baxa dellas, sin embargo de la pro  
meza de euiccion.

11 ¶ Sic expressè deducitur ex l. *Lucius*,  
*ff. de euictione*, Bald. *conf. 460. num. 4. lib. 4.* Natta  
*conf. 281. num. 4.* Puteo *decis. 381. num. 2. libr. 1.*  
*Surd. conf. 15. num. 17.* Greg. Lopez *int. 35. tit. 5.*  
*part. 5. lit. K.* Anton Gomez 2. *variar. cap. 2. nu.*  
*41.* Mangil *de euict. quest. 17.* per totam precipue  
*anum. 8. cum seqq.* Guzman *de euict. quest. 52. a.*  
*num. 68.* Vbi plures refert Cencio *de censib. q. 72.*  
*num. 23. vers. Ceterum.* Fontan. *quest. euict. 49.*  
post

post. num. 53. v. s. Pro coronide. L. coram de usura  
is. quast. 80. num. 31. Olea de cessio. iur. num. 11. 7.  
9. 3. 27. 33.

12. ¶ El licet se replique, que a el tiempo  
se otorgó esta transacción, ya su Magestad auia he-  
cho la baxa de los corridos, con que parece auer pro-  
cedido con dolo el Albacea, en afirmar que el ju-  
sta de 17500 reales de renta, en cuyo caso era lo-  
cus euictioni, como en el, deteniendo vno noticia  
que estaua proxima la publicacion de Pragmatica,  
reduciendo los precios, ó minorando la moneda,  
hiziese venta, ó paga anticipada, con animo de de-  
fraudar al comprador, ó acreedores.

13. ¶ Argum. J. eleganter. §. quis reprobus.  
ff. de sign. act. Bart. in l. quaro. ff. de action. empti.  
D. Padilla in l. constituciones. nu. 8. C. de iuris. et  
facti ignorant. Afflic. decis. 399. numer. 9. D. Co-  
uan. in regul. peccatum 2. part. §. 4. Guzman de  
iuris. dict. quast. 52. a nu. 71. Mangil. dict. quast.  
17. num. 18.

14. ¶ Adhuc nullius est roboris, neque mo-  
tueri oppositio; así porque no se ajusta á la espe-  
cie de nuestro pleyto, donde la Ley, y Pragmatica  
general, que aya salido tres años auia, era manifi-  
sta á todos, y estaua en observancia, la qual obliga  
desde su publicacion, ó despues de dos meses. l. Li-  
ta memorar. 26. §. in fin. C. de Decurion. lib. 10. Au-  
thent. ut facte noue constir. collat. 5. §. sancimus.  
cap. in istis. es §. leges. 4. distinct. vbi ex multis  
Barb. Salas de legib. disp. 12. sect. 1. Anguian. de le-  
gib. lib. 4. contro. 1. pertot.

15. ¶ Y quando los contrayentes tienen  
noticia del hecho sin poderlo ignorar; no se presu-  
me dolo en el vendedor: antes, si querer el que com-  
pra, passar por el vicio, sin quedarle recurso, l. qua-  
ritur. 14. §. si nominatum, ibi: Talis tamen in rebus  
ff. qui omnibus potuerit apparere. ff. de adilit. edi-  
ctis. 1. §. si intelligatur. l. si tamen. 8. §. ei qui. ff.  
eodem. l. in qua. 45. ff. de contrah. empti. l. si fundum  
27. C. de iur. l. 1. 2. §. part. 5. vbi Greg. Anton.  
Gomez

16 ¶ Como porque fue condició expres-  
sa de la mesma transaccion el auer de tomarse el ju-  
ro apreciado en 311. ducados, porque assi era con-  
cierto, no embargante que el principal montaua ta-  
ta cantidad, respecto de estar situado en plata. *Me-  
mor. num. 14.* Que fue lo mismo que dezir, que auia  
que en la verdad no valiesse dichos 311. ducados, lo  
auia de lleuar en ellos, con q̄ no tiene lugar el dere-  
cho de euiccion, argum. *dict. l. si fundum. 7. C. de  
euiction. es l. 19. tit. 5. part. 5. l. si profundo. C. de  
transact. P. Molin. disp. 380. nu. 3. Cuzm. de euic-  
tion. q. 31. an. 4. C. n. 13.*

17 ¶ Tambien se hizo a la viſta gran pon-  
deracion por los Abogados de la otra parte, en que  
los herederos de doña Mariana de Molina pusieron  
demanda a don Tomas de Ribera, Albacea, preten-  
diendo la baxa deste juro; y q̄ aunq̄ se defendió, por  
dezir auia sido hecho del Principe, y por la transac-  
cion se auia apreciado en 311. ducados, ſalió conde-  
nacion por sentencia del inferior contra los bienes  
de Luys Faxardo, y su Albacea, para que le satisfi-  
ciesen 34611944. maravedis de la falta de el juro, y  
5411170. maravedis de los corridos; y aunque apelo  
don Tomas della, por no auer lleuado mejora, hu-  
vo auto, en que se declaro la sentencia por pasada  
en cosa juzgada, si bien despues ganò prouision pa-  
ra traer los autos, y se quedo assi.

18 ¶ Esta advertencia no es de momen-  
to. Lo vno, porque este juyzio se hizo solo con el  
Albacea, y no con los acreedores de Luys Faxardo,  
y quando ſalió dicha sentencia, y ya auia llamado ſe  
a concurso de pedimiento del Licenciado Alonso  
Ruiz de Alcalá, que fue vno de ellos, y formado ſe,  
*Mem. n. 21.*

19 ¶ Y assi no pudo perjudicar a estas par-  
tes, ni a los demas que tenían derecho por sus esca-  
turas la dicha sentencia, y omision, y colacion en  
no proseguir la apelacion que el Albacea auia inter-  
puesto,

pues to aq̄ textum in l. 3. §. gesta. ff. qua in fraudem  
credi. ibi: Verumt̄ iam si forte data opera ad iudicium  
non affuerit, vel litem mori patiatur. Alex.  
in l. §. unoquoque. ff. de re iudic. num. 3. Capic. de  
cis. 108. a num. 2. Franch. decis. 523. num. 13. et  
524. a num. 2. Surd. decis. 256. a princip. Vigil. de  
legitim. persona. cap. 12. a num. 28. Dom. Salgad.  
in labyr. 3. p. cap. 13. ex n. 13. cum seqq.

20 ¶ Alias se figuiera (sicuti in presentilo  
yemos experimentado) loque consider. el mismo  
D. Salgad. 1. part. cap. 40. num. 6. ibi: Si enim cum  
creditoribus in iudicio cor. cursus vniversalis habi-  
tes proterito contra debitorem mota non tractaren-  
tur simul; facile foret debitori istos fraudare; et suis  
iuribus priuari, cum possit debitor cum amico, vel  
consanguineo suo colludere; ut sibi moueat super  
rebus suis litem fingendo; et falso supponendo secre-  
ditorem; vel dominium; et sumq; debitorem pati se  
vinci per instrumenta supposita, et inter collisi-  
gantes fletu, ac per schedulas suppositas in eodem  
iudicio a debitore recognitas, ad fraudandum hoc  
iura creditorum iura; quod sua non patitur, in tam  
grauis prauidicium, et detrimentum creditorum.  
Et postea illic: Et sententia lata contra debitorem  
non prauidicat ceteris creditoribus no citatis, quo-  
minus possint illam impugnare.

21 ¶ Lo otro, y principal, y con que no  
eran necesarias las consideraciones antecedentes,  
porque en el iuyzio vniversal del concurso, en que  
intervinieron, y hirieron todos los acreedores, se  
opuficaron por su credito los herederos de doña Ma-  
riana de Molina, y con presentacion de los autos de  
el iuyzio referido salio la sentencia de graduacion,  
pronunciada por el inferior. Memor. num. 40. que  
auiendo mandado pagar en segundo lugar a los he-  
rederos de Lope de Olloqui, dize luego: En tercero  
sean pagados doña Geronima de Molina, y doña  
Mariana de lo que se resta auiendo de los bienes  
y bienes y en quanto a los 37 ducados de el juro,  
prosequida illic.

T por

22. ¶ Y por otra parte 3 ff. ducados, en que se estimó el juro de Luy's Faxardo, situado en millones de Iaen; y en quanto a los dichos 3 ff. ducados, y estimacion del dicho juro para la paga dellos, se le a de estar a la calidad de la escritura de transaccion, con que se hiz, a la estimacion de dicho juro, segun q en ella se declara, y por ella consta de la escritura de transaccion, en que da carta de pago doña Mariana de Molina, de la dote, y bienes gananciales de doña Geronima su hermana, con los 3 ff. ducados de contado, y los 3 ff. en que se estimó el juro, y los 2 ff. en la vara de Alguazil mayor. Es a.

23. ¶ Y aunque esta sentencia se confirmó por la de vista de la Chancilleria, dando prelación a los herederos de Lope de Olloqui; despues auiendo suplicado las otras partes, salió la de reuista, que contiene las palabras, *supr. num. 3.* y boluemos a repetir, illie.

24. ¶ Confirmamos la sentencia de vista como en ella se contiene, con que en quanto a el crédito del dicho Alonso Vayllo, y demas herederos de doña Mariana de Molina, del resto de la dote, y multiplicado de la dicha doña Geronima de Molina, conforme a la transaccion de 21. de Diciembre de 635. sea pagado en primer lugar, antes y primero que los herederos de el dicho Lope de Olloqui, del precio del juro, y vara de Alguazil mayor, y frutos, y emolumentos dellos, y de los demas bienes que parecieron ser del dicho Luy's Faxardo.

25. ¶ Ecce, como el pagamento que se manda hacer a las partes contrarias en lo que mira a el juro, fue en los 3 ff. ducados en que se apreció, conforme a la escritura de transaccion, cuya calidad de 2. se se deue estar, por auerse alli estimado en esta calidad.

26. ¶ De que resulta, que pues expressemente lo determinaron las sentencias del inferior, y de vista, y reuista en contradicho, y juicio, obsta a las contrarias excepcion de cosa juzgada, pues tratañ de fucitar lo mesmo en quanto a la paga de el juro, que

que se propuso, y quedò vencido, l. 3. l. *singulis* 6.  
l. *siquacum totum*, §. 1. *et* §. *generaliter* ibi: Ex-  
ceptio rei iudicatae obstat, quoties inter eandem per-  
sonas, eadem quaestio renovatur exceptione subno-  
uetur. l. *duobus* 19. in fine, ibi: Eandem enim quaes-  
tionem renovat in iudicio, l. *cum queritur*, *omni*  
*duabus* seqq. ff. *de except. rei iudic.*

27 ¶ Bartol. in l. *qui Roma*, §. *duo fratres*  
*num. 7*. ff. *de verbor. oblig.* Surd. *conf. 3. 12. num. 9.*  
Giurba *decis. 20. num. 4.* D. Castillo *lib. 7. cap. 104.*  
*num. 18.* D. Salgad. *de retent. Bullar. part. 1. cap.*  
*72. n. 21.* & ibidem plures refert.

28 ¶ Advertiendo, que quando las senten-  
cias desta Corte no huvieran confirmado a la letra,  
como lo hizieron, todo lo determinado por el infe-  
rior, en quanto a el precio del juro, con las circunfe-  
tancias que en ella dixo, bastara aver en lo que mira  
a el precio de los 355. ducados del juro, referido se a la  
escritura de transaccion, que lo aprecio en esta can-  
tidad, para que obstará la cosa juzgada.

29 ¶ L. *asseroto*, ff. *de heredib. inst. Au-*  
*thor. si quis in aliquo documento*, C. *de adendo*,  
*delex. conf. 66. in princip. libr. 1.* Mascard. *concl. f.*  
*89. num. 3.* *et* *conf. 13. 18. num. 2. 1.* Noguetol *ab-*  
*legat. 30. n. 62.*

30 ¶ Et in sentencia es texto expreso, l.  
*in Praetor*, §. *si iudex*, ff. *de re iudicat. in hec verba:*  
*Si iudex aliquem sic condemner, ut quod habet ex*  
*testamento, vel codicillis Alius, relinuat Titio,*  
*sic accipiendum est, quasi quantitatem nominave-*  
*rit, quae testamento, vel codicillis relicta est.* Bald. in  
*famario*, illic: *Paria sunt in sententia certam qua-*  
*ntitatem exprimere, vel eius verba ad acta certam*  
*quantitatem continentia referre.*

31 ¶ Y así en consideracion de estos funda-  
mentos, y de otros muchos, que los señores que de-  
terminaron este negocio en vista, tendrian, azorda-  
do: Que la liquidacion se hizo, esse computando el  
juro de la en dichos 355. ducados. De que proce-  
den los confuaciones.



SEGUNDO AGRAVIO. (\*)<sup>5</sup>

32. ¶ Tambien Alonso Baylo, y confor-  
tes han suplicado de auer cargado se le los frutos, y  
emolumentos de la vara de Alguazil mayor de la  
Ciudad de Vbeda, a razon de 150. ducados en cada  
vn año.

33. ¶ Asi por dezir se pacto por la transac-  
cion que mientras no se le satisficieren los 20. ducados  
que le restaua en la vara, se le auian de pagar cinco  
ro de interesses en cada vn año.

34. ¶ Como porque siendo tercero posee-  
dor, en virtud de remate que della le hizo vn Rece-  
tor desta Chancilleria, ha hecho los frutos que della  
han procedido suyos.

35. ¶ Y por que la sentencia de reuista no  
les condena en ellos, antes se los aplica para que ayá  
podido percibirlos.

36. ¶ Y vltimamente, que quando se le hu-  
viessen de imputar para hazerle pago de su credito,  
han de ser a razon de cincuenta ducados en cada vn  
año, y no mas; por que los aprouechamientos son  
personales, y sin ser uis la vara, no tiene algunos  
mas que los que la Ciudad dá a vn Regidor, asisti-  
do a los Cabildos, y estos no se cobran. Et vncun-  
quesit, ha de tocar la mitad de los que de ella proce-  
den al que sirve el oficio. *Bart. in l. 1. §. neque Castre  
se. ff. de collat. bon. num. 5.* y por el Noguezol. *allegat. 5. num. 39.*

37. ¶ Veruna respondemos en quanto a lo  
primero de los interesses de cien ducados, mientras  
no se le pagassen los 20. de el resto de la transaccion:  
que esta excepcion la uencio don Tomas de Ribe-  
ra, Albacea de Luys Faxardo, auiendo selos pedido  
en pleyto q los herederos de doña Mariana de Mo-  
lina le movieron, y el se defendio, diziendo contra  
la transaccion, que por no auer dinero de presente,  
no se deuián interesses. *falso sentencia a favor de la  
haz. senda, dandola por libre de las.*

38. ¶ Asi lo confectiaron las otras parts, y va-



*malationis, venditorum locutiones rei vendite fecisse post factam venditionem.*

¶ *43* Tum denique, & quod totum facit. Porque este intento, y derecho está expreso, y literalmente vencido por la sentencia de graduacion del inferior, confirmada por las de vista, y revista, q mandan: *Que del credito de los 27. ducados constituydo sobre la vara, se disquenter en los maravedis que huviere ventado dicha vara, y emolumentos della, de que ha de dar cuenta la dicha doña Isabel de Herbas, y Alonso Vayllo su hijo, sin embargo de el remate hecho por el Recetor en dicho Alonso Vayllo, que no passo adelante, por no auer pagado el precio; y assi se tiene por bienes de Luys Faxardo, y ha de dar cuenta de dichos emolumentos.* Mem. n. 40. circa finem.

¶ *44* Al tercero, de que por la sentencia de revista no es condenado Alonso Vayllo, y consortes en los frutos, y emolumentos de la vara, antes se los aplica precipuos, es contrario expresamente este intento a lo literal della.

¶ *45* Porque dize: *Sean pagados en primer lugar, antes que los herederos de Lope de Olloqui del precio del juro, y vara de Alguazil mayor, y frutos, y emolumentos dellas, y de los demas bienes que parecieren ser de Luys Faxardo.* Mem. n. 44.

¶ *46* Lo qual se entiende con euidencia in hunc modum, que la satisfacion que se ha de dar de lo que se resta de la dote, y gananciales tocantes a doña Maria de Molina, fue de *del precio del juro, y vara de Alguazil mayor, y frutos, y emolumentos de ellos.*

¶ *47* Vbi notat dignum verbum, *del precio del juro, & postea, y vara, scilicet, del precio, y bien de la vara, y frutos, y emolumentos de ellos, scilicet, de los frutos, y emolumentos que de juro, y vara huviere procedido, sóprehendiendo igualmente los de la vara, pues dize, de ellos, que es dicio de plural, demonstratiuum de scilicet de los frutos, y emolumentos de ambas posesiones, que menciona la sentencia.*

*Gloss.*

48. ¶ Gloss. in cap. circa, §. 1. versiculo  
Coram de election. libr. 6. Alexand. cons. 204. n. 4.  
lib. 5. Decio cons. 262. in princip. Ruin. cons. 101.  
num. 9. volum. 2. Roland. cons. 47. num. 23. Bur-  
lat. cons. 64. num. 20. Surdo de cis. 125. n. 1. ibi  
Dicitio eisdem, est demonstratiua, & relatiua ad  
supra nominatos, Barbol. diction. 147. n. 1. ibi: Illa  
haec dicitio ocularem, & expressam demonstratio-  
nem significat, & refertur ad nominatos in proxi-  
mo superiori versiculo.

49. ¶ Tum, y que dexa el punto sin linage  
de duda. Porque la sentencia de graduacion del In-  
ferior, confirmada en todo, y por todo por la de re-  
uista, ntenos en quanto la antelacion del grado, de-  
termina de uerse cargar a Alonso Vayllo, y confor-  
tes los frutos, y emolumentos de esta vara, y que se  
les haga cargo dellos para en pago de su credito.

50. ¶ Ibi: El pago se haga con los 3 ff. de  
rudos de contado, y los 3 ff. en que se estimo el juro.  
Flor. 2 ff. en la vara de Alguazil mayor, descon-  
tando, y baxandose de lo referido los maravedises  
que pareciere auer rentado la vara de todo el tiem-  
po que constare auer se arrendado, y corrido los em-  
lumentos del juro, y vara, de que han de dar cuenta  
doña Isabel de Herbas, y Alonso Vayllo, y Alon-  
so Ruyz de Alcalá, que los han poseydo, y lo que  
pareciere montar, se le ha de baxar de lo que bu-  
uieren de auer.

51. ¶ De que se infiere, que fuscitar aora, &  
introduzir de nuevo lo vencido con tan euidentes,  
y claras palabras de la sentecia, que fuera justo obe-  
decer. l. singulis controuersijs, ff. de exception. illuc:  
Parere ergo exceptioni rei iudicatae frequens est:  
es no solo atreuimiento, pero delito. l. terminata,  
C. de fruct. & litium expensis ibi: Post absolutum,  
dimissamq. iudicium, nefas est litem alteram con-  
surgere ex litis prima natura. Petrus Gregor. lib. 5.  
Synagmat. part. 3. cap. 1. num. 35. ibi: Extremis  
impudens esse iudicata labefactari conari. Scac-  
cia de appellat. quest. 17. limit. 1. cens. 7. nu. 15.  
¶ 4. 19.

Es q. 19. remed. 3. a num. 10. Carrasc. de supplic. contra sentent. recusat. num. 76. plura iura congerit Otero de iure pascend. cap. 22. n. 11.

52 ¶ El auto de vista manda cargar en cada vn año a las otras partes por frutos, y emolumentos de la vara en cada vn año ciento y cincuenta ducados. De que ambas partes se agrauian, y los fundamentos, que cada vna representa por la suya, son.

53 ¶ Alonso Vayllo, por dezir que son emolumentos personales, reducidos a lo que por la ocupacion, y exercicio de Alguazil mayor se adquieren, y que fuera de estos podran auer valido en cada vn año cincuenta ducados, y no mas, como lo deponen muchos de sus testigos, aunque ay algunos que se estienden hasta cien ducados, o mil reales.

54 ¶ Los herederos de Lope de Olloqui pretenden, que la donacion ha de ser a razon de trecientos ducados, como lo prueba cō la informaciō que don Tomas de Ribera hizo. Memor. num. 31. y escritura de arrendamiento de laño de 644. en cada cantidad (despues de auerse desagregado la vara de alcavalas) Memor. num. 30. Y con otros testigos, q̄ convienen en 211. reales, y en 150. ducados, y en esta cantidad ay el arrendamiento que hizo la dicha doña Ysabel de Herbasa Alonso de la Torre, q̄ lo declaró así, Memor. num. 33. conforme a el nōbramiento hecho en el, en 17. de Otubre de 645. Memor. n. 32.

55 ¶ Con que en concurso de las dos prouanças se deue preferir la de estas partes, por hallarse asistida con las escrituras de arrendamientos, circunstancias, y adminiculos, de quibus infra, tenent Bald. in cap. cum causam de probat. a num. 1. Speculat. tit. de disput. Es allegat. aduocat. §. 3. nu. 2. Mandel. Albenf. conf. 355. num. 7. Rota diuers. 1. part. decif. 490. num. fin. Jason. conf. 114. num. 23. ibi: Testium enim fides confirmatur per instrumentum. Es presumptiones, Es ex coniunctione testium Es instrumentorum fit aliquid liquidum.

56 ¶ A la consideracion que se haze de que

D

todos

8  
e todos los emolumentos de la vara son personales, y que no se le deve computar á la otra parte para en-  
satisfacion de su credito. Respondemos.

57 ¶ Que Alonso Vaillo por sí, ni otra per-  
sona de las que han exercido este oficio, no pudieron  
lleuar los derechos de execuciones, denüciaciones,  
possessiones, que han dado judiciales a litigantes, ni  
tenido voz, y voto, ni hecho las demas funciones,  
veiles, y honorificas, tocantes á el, niuo fuera por ra-  
zón de la vara, vt in casu mirabiliter tenet Bald. in  
l. terminato, C. de fruct. Et litium expens. num. 10.  
ibi: *Quæ sine officio fieri non possunt, ab officio fac-  
ta videntur, persona suum ministerium præstante.  
quia officium sine persona est in actu primo in for-  
ma substantiali, sed non in actu secundo in execu-  
tione.*

58 ¶ Así lo que con ocasion della se ad-  
quiere, ó perciba, se han de tener por frutos, y emo-  
lumentos deste oficio, y computarse segun su esti-  
macion, l. unus ex socijs, ff. de seruatui, rusti. ibi:  
*Quoniam non persone, sed prædio debetur, vt quasi  
in similitudine ducitur ex textu in l. omnimoda, §. si in pu-  
tari, C. de inofficiosa testam. ibi: Et illa volumus,  
quæ occasione militie ex pecunijs mortui eiusdem per-  
sonis acquisita, posse lucrari eas, manifestum est.  
Et ex l. illud, C. de collat. honor. ibi: Quædã tam in  
alijs, quam in his, quæ occasione militie uni here-  
dum ex defuncti pecunijs acquisita lucratur is, qui  
militiam moruit, locum habebit.*

59 ¶ Probatu que ex l. Patronia liberta  
34. ff. de leg. 3. que es la que se trae de ordinario pa-  
ra los emolumentos de las suertes de Cortes que to-  
can a los officios de Regidores, illic: *Item que situm  
est, an Et omnimoda, Et principales liberalitates,  
quas lib. ius ex eadem tribu, usque in diem mor-  
tu consecutus fuisse. Et infra concludit: Respon-  
di, quidquid ipse consecutus esset id ad heredem  
suum transmittere. Que referen D. Couarr. lib. 4.  
variar sap. 1. perstatum, & Tello Fernand. cap. 2.  
Lauca. num. 1. vers. Et inde, plures congerit D.  
Larrea*

Laura decif. Granatens. 45. numer. 1.

60 ¶ Supradictam conclusionem probat  
elegantem D. Menchac. de success. creat. lib. 3. §. 30.  
num. 307. illic: *Ut in legitimam filius imputare te-  
neatur, non solum quod immediate quæsiuit ex mi-  
litiâ, sine a patre emptâ, sed etiam quod occasione,  
aut contemplatione illius militiâ acquisiuit, non  
quæsiurus sit alem militiam, aut officium non ha-  
buisset, quid enim si rogens donum contemplatio-  
ne illius militiâ accepit ( ut quotidie contingit )  
non accepturus si illam militiam non habuisset, ut-  
que extra pensiones, aut redditus, qui ex tali mili-  
tiâ procedebant, & sane tale donum videtur legi-  
tima imputandum per hunc textum, dicitur aut; in le-  
gitimam imputari, quod occasione militiâ quaritur.*

61 ¶ Fuera de los gages, salarios, y dere-  
chos, que reducidos a dineros, que esta vara de Ab-  
guazil mayor tiene; el traer la vara de justicia, y  
exercer jurisdiccion de su Magestad por estas es digni-  
dad estimable, que se deue computar, l. *ad muni-  
tionem* 16. §. *quis pro honore*, ff. de iur. & honor.  
l. 1. vers. *Non semper*, ff. de policit. ut. In iurisdiccion-  
ne, §. *volumus*, in auth. *ut iudices sine quoquo  
suffrag.* & §. *nos igitur*, in auth. *de defensor. civi-  
tat.* Mantica de contract. lib. 4. tit. 20. nu. 15. Her-  
mosill. in l. 56. tit. 5. part. 5. gl. f. 6. num. 16.

62 ¶ Tiene voz, y voto en el Ayuntamiento,  
y asiento al lado izquierdo de la justicia, y entra  
con armas en el Cabildo, y concurre en los actos  
publicos, assi en las Iglefias, como en las fiestas, con  
curfos, y regozijos, recibiendo las propinas, y de-  
mas comodidades q los otros Capitulares, preemi-  
nências tambien concedidas a los Tenientes que nom-  
bra, que todo es honorifico, lustroso, y de estima-  
cion, & per consequens estimable.

63 ¶ *Dict. l. Patronus liberti* 34. ff. de  
legat. 3. ibi: *Commoda*, & *principales liberalitater.*  
Dom. Larrea alleg. fiscal. 82. num. 4. ibi: *Quia  
officia equiparantur dignitatibus, & honorem cur-  
mulant,*

*mulant, es dignitas in estimacione debet computari. Et ad id in muneribus. Decurionum consideratur dignitas aequivalere magnum praesidium, ut etiam munus estimantur, et si nulla utilitates, et ferè nihil eorum salarium sit.*

64. ¶ Quod in tantum procedit, que no solo honorifico de jurisdiccione, dignidad, y preeminencia, es estimable; sino tambien lo son las cosas de delectacion, gusto, y entretenimiento, sicuti probatur ex l. competii 16. ff. quod vi, aut clam. ibi. Sed si amenitas quaedam ex huiusmodi arboribus praesertur, poterit dici, et fructuarij interesse propter voluptatem, et gestationem.

65. ¶ Tenent in casu Geron. Gabri. cons. 74. nu. 5. in fin. lib. 1. Rota divers. decif. 394. nu. 1. part. 2. Gratian. discept. cap. 258. nu. 8. ibi: Suspect enim rem emptam esse delectabilem, cum etiam oblectatio idem operetur, quod fructus in re fructuosae ad arguendum pignus, quasi videatur satis esse aliquid percipi ex re, quod possit pecunia estimari. Cons. de cens. quest. 35. part. 1. num. 17. Duardus de cons. §. 1. quest. 42. num. 4. Farinac. decif. 394. num. 1. tom. 2.

66. ¶ Y en consideracion desta verdad, y fundamentos, es cierto que se puede constituyr cesos sobre los tales officios, siendo perpetuados, aunq no reduyren en dinero lo correspondiente a los intereses de los censos, que se cargaron, atendiendo a el valor por lo estimable de la dignidad, honores, emolumentos, delectacion, y gusto, y en otras posesiones deste genero, como en terminos lo tocan Folerio de censib. glos. magn. num. 46. Alvaro Valasco de iur. emphit. quest. 12. nu. 6. Auend. de cens. cap. 55. a num. 7. Azor in lib. moral. 3. part. lib. 10. c. 6. Felice de cens. lib. 2. cap. 3. num. 32. Mastril, in addit. ad Petr. Greg. in bulla de censib. §. 5. num. 47. Duard. in d. §. 1. q. 37. n. 11.

67. ¶ A que añadimos aver costado este officio de primera compra 771. ducados, y mas se galgacion otros mil en el titulo, derechos, y auerias, ha-



ya poseído en ejecución. En quod magis est, alre  
vendido Alonso Vaylle, como lo declara esta Sa-  
la, en cincuenta y tantos mil reales, cuyas rentas (seg-  
ya se conoce a lo que corresponden) con que tanto  
distat, que resultase agraviado por el auto de vista,  
que manda cargar los frutos, y embalarlos a ra-  
zon de ciento y cincuenta ducados, que antes vino  
a ser en perjuizio destas partes, por no auerles liqui-  
dado los trezientos, que por tantos medios ha justifi-  
cado.

(\*) TERCERO AGRAVIO.

68. ¶ Tambien dize Alonso Vaylle, que  
por auer embargado de pedimiento destas partes  
el juro se les deuen cargar los reditos del.

69. ¶ Pretensiones esta bien sueta de carat-  
no. Tūm, porque licet a el principio, quando los ad-  
rederos de Lope de Olloqui executaron por su ero-  
dito: padieron se embargasse, y se proueyó así, no  
consta tuuiesse efecto. *Memor. n. 35.*

70. ¶ Tūm, porque quando se huviesse he-  
cho, es propio de la execucion el dia que se haze em-  
bargar en virtud della los bienes en que se trata, co-  
mo lo fue entre otros dicho juro, y viādo de su de-  
recho, nullam penam merentur, *l. iniuriam, §. 11. ff. de in-  
iur. l. 3. §. is tamen. ff. de liber. homi. exchob. l. i.  
qui iniuriarum, §. is qui, ff. de iure iurand. l. iure  
iurand. l. quod Reipublica, l. iniuriam, ff. de iniur.  
l. fluminnam, §. vlt. l. Proculus, ff. de damn. infect.  
cap. cum Ecclesia 21. ve. f. Quia, de election.*

71. ¶ Tūm etiam, por que auierdo se for-  
mado concurso de pedimiento de los acreedores, en  
consequencia viene el sequestro de bienes, y de ofi-  
cio el juez nombrar Administrador, e impedir a los  
acreedores no entren en ellos hasta la sentencia de  
graduacion, y pago, a cada vno en su lugar, y gra-  
do, *l. lex Julia, C. qui bon. ceder. poss. l. venditorum,  
§. si vnus, §. l. permitt. §. l. fin. ff. de bonis author.  
iudi. possid. Auth. §. qui iurat, C. eodem, l. 1. §.*



misma sentencia expresamente no lo explica. 10

76 ¶ Así lo tienen, *ex l. 8. tit. 22. part. 3.*  
Gregor. Lopez *ibidem*, glos. 1. Paz *in praxi*, tom. 1.  
*part. 1. semp. 21. nu. 24. § 25.* hasta la Curi. Phi-  
lipp. 1. *part. 6. 18. num. 9.* ibi: *T aunque la conde-*  
*nación de costas se puede hazer, así de las processa-*  
*les, como de las personales, en duda se entiende ser*  
*hechas sólo de las processales, y no de las personales,*  
*sino se expresa, &c.* Y querer lo contrario, es nece-  
sidad jamas vista en esta Chancilleria.

77 ¶ Además de las partidas que se deuen  
hazer cargo a Alonso Vayllo, y consortes, conita,  
que han cobrado seyscientos reales de don Tomas  
de Ribera, como consta de carta de pago, que está  
en el pleyto, fol. 2. que se le deue mandar lo reciba  
en cuenta; y así está pedido por estas partes en la su-  
plicacion del auto de vista. Por cuyos fundamentos  
pretendemos determinacion favorable. Salva in  
omnibus V. D. C. &c.

✓ L. D. Juan de Herrera

Pareja



